PLECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPARA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30 » 12 5 >>> 22,50 » 45



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cirico Cértimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletin Oficiales.

El Boletin Oficiales halla de venta en la Imprenta del Hespicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Exemo. Sr:. El Decano de los Médicos de Cámara en el día de hoy me dice lo que copio:

«Exemo. Sr.: El Profesor Recaséns, con esta fecha me dice:

«Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) y S. A. R. el Infante Don Gonzalo continúan en estado satisfactorio.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 1 de noviembre de 1914. - El Jefe superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 noviembre 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar hasta 20 de noviembre próximo el plazo concedido por la Real orden de 15 del corriente para la matrícula de alumnos de la enseñanza no oficial colegiada que quieran acogerse a los beneficios de Real decreto de 30 de agosto de 1901.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1914.-Bergamín. - Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 de octubre de 1914.)

Ilmo. Sr.: Pendientes de resolución varias consultas elevadas recientemente a este Ministerio acerca de la transición del antiguo al nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales, y con el fin de que una vez resueltas puedan matricularse los alumnos a quienes se refieren,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien prorrogar hasta el 15 de noviembre próximo el plazo de admisión de matrícula oficial en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

De Real orden lo dige a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1914.—Bergamín. -Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta 1 noviembre 1914).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por el Ministro de Hacienda se comunica a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr: Vista la Real orden de ese Ministerio de 24 de enero último, interesando se manifieste si la dispensa del pago del 20 por 100 de la renta de Propios que concede a los Ayuntamientos el artículo 4.º de la ley sustitutiva del impuesto de Consumos de 12 de junio de 1911 se refiere sólo a los bienes de propios que actualmente posean los Ayuntamientos, o alcanza también al descuento que hace la Hacienda sobre las láminas intransferibles representativas del 80 por 100 de sus bienes enajenados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. que el descuento que sufren los intereses de las inscripciones instransferibles de la Deuda del 4 por 100 emitadas a favor de los Ayuntamientos por el 80 por 100 de sus bienes de propios, lo es por el concepto de utilidades, con arreglo a la ley de 27 de marzo de 1900, y por lo tanto, no puede incluírse en modo alguno en los beneficios que concede el artículo 4.º de la ley de 12 de junio de 1911.

»Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda digo a V. E. para su conocimiento....».

De Real orden lo traslado a V. S. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1914.— Sánchez Guerra.— Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 1 noviembre 1914).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente a la Casa Hospicio de esta ciudad, por término de cinco años y por el tipo o precio en alzada de 30.750 pesetas en cada un año, con sujeción a las reglas y pliegos de condiciones que se insertan a continuación, y contra los cuales, así como contra el acuerdo de celebración de subasta, no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestos al público, a tenor de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Reglas relativas al acto de la subasta y condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue su representación, a las once de la mañana del día 5 de diciembre próximo viniente, en la forma que determinan la regla 8.ª y siguientes del art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª Con arreglo a las disposiciones del expresado artículo, los pliegos de proposición deberán presentarse, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 4 de diciembre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones estarán extendidas en papel sellado de a peseta o reintegrado con estampilla de ese valor y su redacción se acomodará al modelo que se inserta al final.

3.ª A todo pliego de proposición habrá de acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, necesario para tomar parte en la subasta en cantidad de 1.53750 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe anual del arriendo según el tipo de subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de esta ciudad,

D. José María Caballero.

5.ª En el acto de la subasta, que será público, se procederá a la apertura y lectura de los pliegos, por el orden de su presentación, y el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de las que fueren admitidas.

6. Si al abrir los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del licitador cuyo pliego tenga

el número más bajo.

Aprobada definitivamente la subasta, el rematante ampliará su fianza hasta el 20 por 100 del importe anual del arriendo, según remate, admitiéndose en la Caja de la Diputación, en moneda de oro o plata o en papel del Estado, al precio de cotización que se halle en Madrid.

También podrá constituírse en títulos de Deuda provincial emitidos por esta Diputación, que aceptarán por la cantidad que representan.

Cuando la fianza consista en papel del Estado, el arrendatario podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados experimente durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituído la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos que se determi-

nan en la condición 9.ª 8.ª Tan pronto como se constituya la fianza definitiva se procederá al otorgamiento de la

escritura ante Notario.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere

ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva licitación bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre la primera y la segunda si ésta fuere menos beneficiosa para la Diputación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se irroguen a los

intereses de la Diputación.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional o efectiva prestada por el rematante, la cual le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de estas responsabilipades, excediese de su importe la fianza, le será

devuelto el exceso.

10.ª El remantante satisfará de su cuenta los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, debiendo entregar la primera copia de la Escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

11. Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas o no tuviesen gerente o fuesen más de uno, será obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

12.^a Cuando el rematante no tuviese domicilio fijo en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella y que con capacidad legal bastante le represente para todos

los efectos del contrato.

13.ª El precio del arriendo se abonará por mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días del respectivo mes, y se realizará precisa y necesariamente en metálico, sin que por ningún concepto sea admisible otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios ni ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

Unicamente en el caso de que la fianza estuviese constituída en metálico, se tomará de ella el importe de la mensualidad no satisfecha, pero el arrendatario deberá reponerla en el término

de diez días.

14. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esta naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia,

por la Diputación, con multas de 100 a 500 pesetas, que tendrá que satisfacer dentro del plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo; y en igual forma que la determinada para el precio del arriendo.

15.ª Si al Hospicio o a la Diputación le fuera exigido por obligación subsidiaria el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrenda-

tario, se tomará su importe de la fianza.

16.º En el caso de que el arrendatario deje de abonar en la forma indicada el precio del arriendo, o cuando no complete la fianza si ésta hubiere disminuído, quedará sin más formalidad rescindido el contrato y la Diputación se reintegrará de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza si ésta se hallare constituída en metálico, y en otro caso, tomándolo de los bienes propios del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

17.ª Cuando la fianza esté constituída en efectos públicos y el rematante haya de abonar con ella alguna cantidad, se venderán los que sean necesarios, a costa del mismo rematante, con intervención de Agente de Bolsa o de Corredor de número, a elección de la Diputación.

18.ª El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisface el Asilo.

19.ª Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

20.ª El servicio espiritual y facultativo y los medicamentos, instrumental y material que puedan exigirlo, será de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería.

21.ª El arrendatario podrá ceder o subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza, obteniendo previamente el

asentimiento de la Diputación.

22.ª El arrendatario viene obligado a pagar, por mensualidades vencidas, el sueldo del Conserje de la Plaza, nombrado por la Diputación, de la cual depende directamente, y cuyas obligaciones constan en el Reglamento aprobado en 16 de abril de 1885. Este sueldo es actualmente de 839 50 pesetas anuales.

23.ª El arrendatario, en concepto de tal, renuncia a todo fuero o privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, a las Autoridades, Jueces y Tribunales compe-

tentes del domicilio de la Diputación.

Condiciones econónicas.

1.ª Es objeto de este arrendamiento la Pleza de Toros y edificios anejos a ella, o sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las cuadras de caballos, los corrales, incluso el llamado de Cañas.

y la enfermería de toreros, así como también el derecho de pasar por el corral del que fué lla-

mado Molino de aceite.

Quedan exceptuados del arriendo los siguientes locales que se reserva la Diputación: la bóveda bajo el tendido núm. 1; el taller y habitación del Conserje; los palcos que constituyen el pabellón presidencial y los inmediatos seña-lados con los números 1 y 2; la salita de descanso con su antesala y retrete frente al palco de la Diputación; la escalera que conduce al corral de caballos y la entrada y salida para la Diputación y Presidente de las funciones, que deberá estar abierta en todas las que se celebren, para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y Corporación con sus dependientes.

2ª El arriendo se hace por cinco años, que dará principio el día 1.º de enero de 1915 y ter-

minará el 31 de Diciembre de 1919.

3.ª El arrendatario recibirá desde luego la Plaza y dependencias expresadas, en buen estado de servicio, previa visura que practicarán un Arquitecto y los Maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean movibles, entendiéndose también como tales, las vallas, contravallas, las maromas de hierro, bancos de los palcos, puertas de los mismos y demás análogos.

4.ª También se entregarán al arrendatario en igual forma, doce monturas completas para los caballos, cubos de recibir las entradas y tres palos con cinco ganchos, para el arrastre de los toros muertos. Todo lo citado en esta condición y en la anterior, se entregará por inventa-

rio duplicado con sus tasaciones.

5.ª No podrá destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos aerobáticos, bailes y fiestas análogas de carácter público, permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excep-ción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

6.ª Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio, algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

7.ª No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo reconoci-

miento y autorización de la Diputación provin-

8.ª A la Diputación exclusivamente corresponderá autorizar en la forma y con las condiciones que estime convenientes, la colocación de anuncios industriales o comerciales en los diferentes puntos de la Plaza de Toros, sin que el arrendatario pueda oponerse a que se realicen los trabajos necesarios al efecto.

9.ª Antes del día 1.º de noviembre de cada año, deberá el empresario retirar del redondel

los tableros de la barrera y contrabarrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza y no volverá a colocarlos hasta el domingo de Ramos siguiente, a no ser que durante esa época fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración.

10.ª En todos los espectáculos que se dispongan en la Plaza, habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hospicio, mediante el abono de 60 pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine. El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

11.ª La Diputación podrá disponer de la Plaza, para dar una función cada año; excepto en los días del 29 de enero al domingo primero de Cuaresma, ambos inclusive y en los de Pascua de Resurrección, Ascensión del Señor, Natividad de Nuestra Señora y todos los del mes de

Esta reserva lleva consigo la de disponer en cada vez de la Plaza con todos los útiles inventariados, además del día señalado para la fiesta, durante los tres anteriores, con objeto de arrepreparar lo necesario, y de los tres días siguientes para celebrarla en uno de ellos, si por cualquier motivo no tuviese efecto en el primeramente designado: pero se entiende que en estos siete días disponibles no se ha de comprender más que uno festivo, y que no ha de verificarse sino una sola función, que se contará, para los efectos de esta condición, como celebrada, aun cuando no tenga lugar, siempre que al empresario se le haya privado por un solo día del uso de la finca.

La Diputación podrá disponer la fiesta o en-

comendar su organización a un tercero.

12.ª El arrendatario enviará con un día de anticipación, a la Secretaría de la Diputación, dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de las fiestas que hayan de celebrarse en la Plaza.

13.ª Reservado el pabellón presidencial para el Presidente de las funciones y para la Diputación provincial, tendrán siempre entrada franca en la Plaza aquella autoridad y los señores Diputados provinciales, así como el señor Secretario de la Corporación y los ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio.

14.ª En substitución de las entradas que en anteriores pliegos de contrato se reservaba la Diputación para funcionarios provinciales, el rematante entregará en la Presidencia de la Diputación, el día que se pongan a la venta las localidades para cada función, veinticinco entradas a palco.

La tabla o macelo estará en el sitio de costumbre, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas desde la muerte de las

reses, y que al siguiente día de concluída la venta de carnes, queden aseados los locales.

16.ª Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulero, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Las llaves de las demás dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposión del Empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

17.ª Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer integramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que precep-

túa la cláusula 13 de las generales. 18.ª El Conserje vigilará constantemente el estado de la Plaza y dara cuenta al Arquitecto provincial de las novedades que advierta; y el Arquitecto inspeccionará también, por sí mismo, el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia propia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta demostrada de

cuidado, por abandono o mala fe.

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza y en sus útiles, producidos por la acción natural del tiempo y por el normal desarrollo de la explotación de la finca, correrán a cargo del Hospicio, y serán ejecutadas, bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse fos servicios del Conserje.

Los desperfectos que siendo de consideración, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza o de los útiles arrendados, serán reparados por cuenta del arrendatario, dentro de los plazos que la Diputación le

señalará en cada caso.

20.ª La ejecución de las obras de reparación y las de reforma en la Plaza de Toros, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario sin que por ello tenga derecho a indemnización de ningún género, aun cuando por consecuencia de tales obras resultase disminuída la cabida de la Plaza.

21.ª Si por causa de fuerza mayor, no fuera posible la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, o en el caso de que la Diputación construyese otra nueva en esta ciudad, quedaría ipso facto rescindido el presente contrato de arriendo sin responsabilidad alguna para la Diputación.

22,ª Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fian-

za al rematante, debiendo éste de justificar antes, en forma fehaciente, que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

23.ª En los casos no previstos y en los de duda o interpretación, serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en la Instrucción de 24 de enero de 1905, y en cuanto no se opongan a ellos, los que en la legislación civil regulan los contratos de esta naturaleza.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1914. — El Pre-

sidente, E. García Sánchez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, por cinco años, a contar de 1.º de enero de 1915, se obliga, con extricta sujeción a tos referidos pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar por cada año la cantidad de (aquí la cantidad en tetra) pesetus.

Por separado acompaña a esta proposición el documento que acredita haber consignado mil quinientas treinta y siete pesetus cincuenta cénti-

mos como panza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION CUARTA

l'esoreria de Hacienda de la provincia de Laragosa.

edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» la providencia de segundo grado.

D. Justo Lahoz Jimeno, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchite;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a con-

tinuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el articulo ob de la instrucción de 26 de abril de 1900, deciaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que nan de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, segun dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber;

Carruajes .- Año 1914. Valero Mayoral Emilio, 6 pesetas.

Utilidades. - 2.º trimestre 1914. Vicente Marin, 7'92 pesetas. El mismo, 10.89. Santiago García, 0'81.

Urbana. - 2.º trimestre 1914.

Aloras Escobar Julián (herederos), 2'22 pesetas.

Aloras Molines Andresa, 1'66. Ballado Rosa, 3. Baquero Alonso Antonio, 3. Benedieto París José, 467. Blasco Suns Juan Francisco, 2'33. Bordonaba Escobar Fermín, 2.67. Campos Alcaine José, 1.67. Cortés Octin Isabel, 2:67. Chavarria Nogueras Pascual, 8-67. Fortún Riberes Joaquín, 2.50. Gálvez Boved Prudencio, 3'34. Garcés Lacosta Joaquín, 4·10. Garcés Riberes Leandro, 6'67. Garcés Toledo Roberto, 8.67. Gaudes Larrosa Juana, 4'50. Jiménez Aguilella Felipe (viuda), 11'33. Gómez Aloras Vicente, 4'17. Gómez Mayandía José (viuda), 1'84. Górriz Martínez Simón, 3. Labuena Gracia Petra (herederos), 601. Labuena Peña Manuel, 250. Larraz Moncón Catalina (herederos), 417. Larroy Salvador Pablo (viuda), 7:50. López Latorre Miguel, 250. Marqués Saldiz Tomás, 9.50. Marín Gargallo Vicente, 1.33. Martínez Cidraque Manuel, 1'67. Millán Biel Nicolás, 2. Novés Larraz Pascual y Alberto, 9'51. Nogueras García Sebastián, 3'50 Muñoz López Faustino (viuda), 8'33. Oliver Viñas Domingo, 5'55. Oriz Plumed Joaquina, 482. Ortin Pedro Juan, 1'66 Ortín Martínez Francisco, 5'33. Ortín Bordonaba Pedro, 3'34. Piquer Andrés Pascual (viuda), 6'17. Riberes Aloras Gregorio, 4'34. Riberes Saldiz Valeriano, 4'17. Salduvar Soler Isabel, 3.34. Saldiz Larraz Manuel (viuda), 2:34. Villar Ferrer Eustaquio, 467 Villar Mayaldo Florencio, 2'66.

Eu Belchite a 7 de agosto, de 1914. — El Recaudador, Justo Lahoz.

SECCION QUINTA

Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo dar principio el cobro del arbitrio en forma de patentes por renta de bebidas correspondientes al cuarto trimestre del año actual, a partir del día dos del proximo noviembre, se advierte al público para que durante el

plazo de veinticinco días, que terminará el día 28 del propio mes, puedan hacer efectivas sus euotas en el domicilio de la Unión Gremial, Cuatro de Agosto, 27, de tres a cinco de la tarde. Zaragoza, 31 de octubre de 1914. — A. Palo-

mar de la Torre.

SECCION SEXTA

El repartimiento de Contribución por rústica y pecuaria, y listas cobratorias sobre edificios y solares, confeccionados para el año 1915, se hallan expuestos al público, por el plazo de ocho días, en la secretaría del ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Santed, 30 de octubre de 1914. - El Alcalde,

Mariano Tomás.

Sos.

Con el fin de proceder a la discusión y aprobación del presupuesto carcelario de este partido para el año 1915, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Real decreto de 5 de mayo del año último, se convoca a Junta de representantes de cada uno de los Ayuntamientos que lo componen para el día 10 de noviembre próximo, a las once horas, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial; advirtiendo que se tomará acuerdo con el número que asista.

Sos, 28 de octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, E. Jorge Fuertes. - El Secretario, Lo-

renzo Gómez.

Con objeto de que pueda tener lugar el sorteo de los contribuyentes que como Síndicos han de constituir la Junta de evaluación para los repartimientos generales, sustitutivo de consumos y déficit del presupuesto del año próximo, se han distribuído los contribuyentes en secciones, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal, quedan expuestas al público, en la secretaría de este Muy Ilustre Ayuntamiento, a fin de que puedan los interesados presentar las reclamaciones pertinentes, dentro del plazo de ocho días.

Sos, 28 de octubre de 1914. — El Alcalde, E. Jorge Fuertes.

Urrea de Jaión.

La lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal, así como la matrícula industrial, formadas para el próximo año de 1915, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, a los efectos legales.

Urrea de Jalón, 30 de octubre de 1914. — El

Alcalde, Jorge García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

rajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse loprocesados que a continuación se expresan, en el plaso que

se les Aja, a contar desde el día de la publicación del anun-cio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunat que se co en este pertodico opicial y unie el Juez o Irlounat que se teñala, se les cita, llama y emplaza, encargán lose a lodas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-lículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BARAGONA ANGULO, León; de veinte años soltero, martilllador de herraduras; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Pignatelli, número trece; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa contra el mismo por estafa y práctica de otras diligencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

lolana soul A Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente contra Bienvenido Guerri Zapater, por leñar, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de las anteriores, la casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, número ciento noventa y tres, del quince de agosto último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de diciembre ve-

nidero, a las once.

Dado en Caspe, a treinta de octubre de mil povecientos catorce. — Santiago González. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

La Almunia:

D. Martín Gutiérrez Puertas, Juez de instrucción ejerciente de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto se cita; llama y emplaza a José Gambín Alvaro, de veintitrés años, soltero, panadero, hijo de Demetrio y María, natural de Cludillo, veciso de Barcelona, domiciliado en la calle de San Gil, número catorce, segundo, segunda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en el Boletin Ofi-CIAL, comparezea ante este Juzgado al objeto de hacerle saber las condiciones del Ministerio Fiscal en causa seguida contra el mismo y otros sobre estafa por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia, a veintiocho de octubre de mil novecientos catorce. - Martín Gutiérrez -Ante mí P. H., Fausto Moya.

Zaragoza. -- Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a cartaorden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la inserción de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia, a D. Francisco Clavero Pérez, que tenía su domicilio en la

calle del Temple, número quince; D. Luis Arizmendi, calle de Forment, catorce, y Don Benito Altura Díez, calle de D. Jaime, setenta y tres, cuyos domicilios actuales se ignoran, al objeto de que comparezean ante la Audiencía provincial de esta capital los días siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de diciembre próximo, hora de las diez, para asistir como Jurados a los juicios de las causas procedentes de este Juzgado; previnién doles que de no comparecer, incurrirán en la multa de cincuenta a quinientas pesetas.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos catorce. — El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial ha-

bilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad y por ignorarse su actual paradero, ha acordado se haga saber a Felipe Carasusán Jarauta, natural de Malón, que la Sección de vacaciones de la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, por su auto de cinco de septiembre último, ha declarado remitida la condena que le fué impuesta por sentencia de dos de junio de mil novecientos once. de cuatro meses y un día de arresto mayor en causa por hurto, por haber transcurrido el plazo de tres años por que fué suspendida por auto de veintiuno de junio citado, a los efectos de la ley de diez y siete de marzo de mil novecientos ocho, sin que conste haya delinquido.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos catorce.-El Secretario judicial, Ma-

nuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sestrica.

D. Fermín Trigo Perales, Juez municipal suplente por ausencia del propietario de la villa de Sestrica;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y con fecha de veintieineo de junio de mil novecientos cuatro se aprobó expediente de información posesoria a favor de D. Julio Pinilla Gómez, de las fincas siguientes, sitas en este término municipal de Sestrica:

1.ª Una pieza tierra blanca, sita en el Serranillo, de cabida de una y media yugada, equivalente a sesenta y cinco áreas, y linda al S. con viña de Juan Manuel Roy herederos, M. Mariano Perales herederos, P y N. con Bernabé Loren-

te herederos.

2.ª Otra pieza, tierra blanca, sita en el Prado, de una hectárea, siete áreas, equivalente a dos yugadas y media; lindante al S. con Pedro Forcén, M. Diego Embid herederos, P. con Bernabé Lafuente y N. con senda de herederos.

3. Otra pieza, tierra blanca, que la forman

la mitad que comprende el número tres y siete de la certificación catastral que se une al expediente, de cabida de una hectárea, veintiocho

áreas, equivalente a tres yugadas; linda al S. con Teodoro Forcén, M. con camino de la Sierra, P. con otra de exponente y N. con barranco.

4.ª Un huerto en la partida de la Fuente Vicario de ocho áreas de cabida, equivalentes a tres octavas de yugada; lindante al S. con Prudencio Roy, M. con barranco, P. con Lucas Sancho y N. con dehesa boyal.

5.ª Otro huerto, sito en el Arenal, de cabida de cinco áreas, equivalente a un octavo de yugada; lindante al S. con otro de Teodoro Foreén, M. con barranco, P. con otro de José Mateo herederos.

6.ª Otro huerto, sito en el Cerrado, de igual cabida que el anterior; linda al S. con senda, M. con Teodoro Forcéa P. y N. con Barranco.

7.ª Una pieza en la partida de Valderilos, de cuarenta y tres áreas, aquivalentes a una yugada; lindante al S. con la de Julián Pinilla, M. con camino de la Sierra, P. con Tomás Mi-

ñana y N. con barranco. 8.ª Otro campo, tierra blanca, en Valderilos, de cabida 86 áreas, equivalentes a dos yugadas; lindante al S. con Teodoro Forcén, M. camino de la Sierra, P. con otro de Julián Pinilla y N. con

barranco.

9.ª Otro campo, tierra blanca, sito en la Loma del Caballo, de sesenta y cuatro áreas, equivalente a yugada y media; lindante al S. con viña de Anastasio Pinilla, M. Cipriano Arévalo, P. con José Andrés y N. con Antonio Roy

10. Una viña, en el Prado, de veintiuna áreas, equivalente a media yugada; lindante al S. con Luis Urrea heredero, M. Vicente Mateo, P. con Vicente Forcén y N. con camino de he-

rederos.

11. Otro en la partida de la Sierra, de cuarenta y tres áreas, equivalente a una yugada; lindante al S. con la de Vicente Mateo, M. con Manuel Pinilla, P. monte la Sierra y N. con Nicolás Gómez.

12. Otra viña en la partida Medial, de ochenta y seis áreas, equivalente a dos yugadas; lindante al S. con Manuel Delgado, M. con Manuel de Morés, P. otro de Segundo Sierra y N. Mi-

guel Pinilla.

13. Otra viña, en Virgen del Carmen, de once áreas, equivalente a un cuarto de yugada; lindante al S. con deshesa, M. camino de Mo-

rés, P. con Félix Roy y N. con dehesa. 14. Otra pieza, en Trampas Peñas, tierra blanca, de ochenta y seis áreas, equivalente a dos yugadas; lindante al S. con Ignacio Gil herederos, M. con Ramón Royo, P. con Ponciano Sierra y N. con senda de herederos.

Una casa, en el Arrabal, señalada con el número dos; linda por la derecha entrando con otra de Felipe Luna herederos, izquierda corral de Ana Lafuente herederos, espalda con cami-

no de Viver.

16. Una bodega, en el Pilón; linda por derecha con corral de Antonio Sancho e izquierda con el de Cipriano Arévalo, espalda calle del Arrabal.

17. Fundo, compuesto de era de trillar con

dos pajares contiguos y unidos por un tabique; linda por derecha, al Sur, con campos de Pablo Gómez y Millán Sancho, M. con Lucas Forcén

y P. con camino y pajares.

Y resultando que estas fincas aparecen inscritas a nombre de D. José M.ª Caballero y Montes y otras al de D. José Tejero Urchaga, por providencia de esta fecha, he acordado en providencia de hoy llamarles por el presente edicto, así como los que se crean con derecho a dichas fineas, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación, comparezcan ante este Juzgado a deducir lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no comparecen se aprobará definitivamente el expediente y se ordenará su inscripción en el Registro de la Propiedad, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sestrica, a veintiocho de septiembre de mil novecientos catorce. - El Juez municipal, Fermín Trigo.-D. S. O., el Secretario, Do-

mingo Lorente.

JUZGADOS MILITARES

Tarragona.

D. José Alonso de Medina y Malegue, Coronel del regimiento de Infanteria de Almansa, número diez y ocho, y Jefe del primer Batallón expedicionario a Cuba de dicho Cuerpo;

Por la presente requisitoria emplazo al soldado Salvador Navarro Vila, natural de Zaragoza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, diga su actual paradero, al objeto de comunicarle los pluses de la campaña de Cuba que le corresponden.

Al propio tiempo lo digo a las Autoridades, tanto civiles como militares, para caso de conocer el paradero de dicho soldado lo manifies-

ten a este regimiento.

Tarragona, 30 de octubre de 1914.- El Coronel, José Alonso Medina.

PARTE NO OFICIAL

Recaudación de cédulas personales.

Como Inspector del impuesto de cédulas personales de Zaragoza, y en virtud de la autoriza-ción concedida por el Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad, he nombrado con esta fecha Inspectores auxiliares del ramo a los señores D. Ramón Andériz Artajo, D. Delfín Casas Vergara y don Joaquín Horcada Mateo, vecinos de esta ciudad.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, para que aquéllos puedan acogerse a los beneficios del artículo 19 de la Instrucción de 26

de abril de 1900.

Zaragoza 2 de noviembre de 1914.--Alejandro Alcalde.

IMPRENTA DEL HOSPICIO